



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

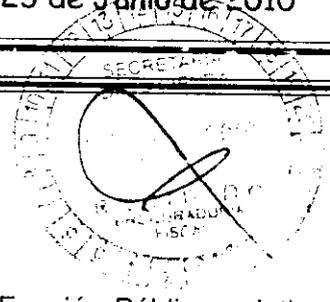
Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Junio de 2010 No. 239

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

- Pub. No. 1790-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en contra del C. Javier Citalán Hernández. (Tercera y Última Publicación). 3
- Pub. No. 1791-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 080/DPA/2009, instruido en contra de la C. Loida Ilerio Cruz. (Tercera y Última Publicación). 6
- Pub. No. 1796-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en los vehículos Marca: 1.- Toyota, Tipo Suv Rav-4, Color Azul Celeste, Modelo 2006, Serie número JTMZD35V695001841, Placas de Circulación DPX-72-45 del Servicio Particular del Estado de Chiapas; 2.- Nissan, Tipo Suv Armada, Color Blanco, Modelo 2007, Serie número 5N1AA08A37N706998, Placas de Circulación DNZ-68-72 del Servicio Particular del Estado de Chiapas, y 3.- Una Motocicleta de la Marca Italika FT125, Color Rojo, con número de Serie: 3SCPFTDE9A1016140, sin Placas de Circulación, relativo a la Averiguación Previa número 020/UECDS/2010-03. (Segunda y Última Publicación). 9



16 JUL 2010

Pub. No. 1797-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número FESP/136/2009-09, instaurada en contra del C. David Arturo Franco Arévalo y/o Aerocomondú S.A. de C.V. (Segunda Publicación).	10
Pub. No. 1798-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien inmueble denominado "Santa Teresa", ubicado en carretera que conduce de la cabecera municipal de Mapastepec, Chiapas, a la Colonia Guadalupe Victoria, aproximadamente a 200 metros antes de llegar a la referida colonia, relativo a la Averiguación Previa número 020/UECDS/2010-03. (Segunda y Última Publicación).	11
Pub. No. 1799-A-2010 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Expediente Administrativo número DBA/719/2009-IV, derivado de la Averiguación Previa número FESP/136/2009-09, instaurada en contra del C. David Arturo Franco Arévalo y/o Aerocomondú S.A. de C.V. (Segunda Publicación).	12
Pub. No. 1800-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número QD/117/2007, instaurado en contra del C. José Tomás Sánchez Osorio. (Segunda Publicación). .	13
Pub. No. 1801-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número QD/083/2007, instaurado en contra del C. Francisco Ramiro Armengol Fuentes. (Segunda Publicación).	17
Pub. No. 1802-A-2010 Convocatoria de la Licitación Pública Estatal número CJ-DCRI-001-2010, formulada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.	20
Pub. No. 1803-A-2010 Convocatoria Pública Estatal número 003/2010, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas.	22
Pub. No. 1804-A-2010 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al oficio de notificación número OFSCE/AEPEMEP/DAPEPE/SAPEP-B/0155/2010, dirigido a la C. Lic. Dulce Berenice Velázquez Orantes. (Primera Publicación).	24
Avisos Judiciales y Generales:	26-51

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1790-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Expediente Admvo.- 129/DPA/2008.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-3/1640/2010.

Edicto

C. Javier Citalán Hernández.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 129/DPA/2008, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII, y 42, fracciones IV y V, del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 03 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo **a las 10:00 diez horas del día miércoles 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar que incurrió en presuntas irregularidades que le son imputables como servidor público, que infringen el artículo 45, fracción I y XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; ello deviene fundado, en razón de que, **en el cargo que desempeñaba, solicitó al C. Cecilio Santiago Moreno, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), para registrarlo de nueva cuenta en la lista de beneficiarios, toda vez que lo había dado de baja del Programa Alianza Contigo 2007, en el que se le beneficiaría con un tractor, irregularidad anterior que se acredita con lo declarado por los CC. Arturo Pérez Borraz,**

Gerente de Ventas de la Empresa Agro-equipos, S.A de C.V.; **José Salvador Lazos Cota**, fungía como Coordinador Regional de GGAVATT; y **Romualdo Hernández Bautista**, Coordinador Regional de Desarrollo Agrícola; que en comparecencia de fecha 21 de octubre del 2008, **Arturo Pérez Borraz**, medularmente señaló: "... en ese momento me entregó los tres mil pesos, para entregarle al Ing. Javier Citalán Hernández, y le manifesté que si estaba de acuerdo en dárselo que eso era de su gusto y su responsabilidad, el cual me dijo que si se lo iba a entregar la cantidad de dinero para que no tuviera problemas en el apoyo recibió y en lo futuro pudiera tener otro beneficio..."; y a pregunta formulada por el personal de esta Secretaría de la Función Pública, manifestó: "6.-¿Qué diga el compareciente, si al C. Javier Citalán Hernández le entregó la cantidad de \$3,000.00 que le había hecho entrega el C. Cecilio Santiago Moreno? Respuesta: Sí, en la oficina de nuestra empresa Agroequipos S.A de C.V., un día sábado ya que el me hablo por teléfono y me dijo que si ya tenía el encargo, refiriéndose a la cantidad de \$3,000.00 pesos, y yo se lo entregué en ese mismo día, pero en un sobre y la cantidad en efectivo y que se lo mandaba Cecilio Santiago Moreno; En lo que respecta a **José Salvador Lazos Cota**, en comparecencia de fecha 31 de marzo de 2009, declaró: "... en dicha reunión Sergio Santiago Moreno me comento que el C. Javier Citalán Hernández le había pedido a su hermano Cecilio Santiago Moreno la cantidad de \$7,000.00 para volverlo a ingresar a la lista de los que había sido aprobados para el apoyo porque según este ya lo habían borrado de la lista y que para volverlo a ingresar nuevamente debía de darle dicha cantidad..."; y por último lo aducido por **Romualdo Hernández Bautista**, y que corrobora lo antes descrito, manifestando lo siguiente: "... sin embargo, quiero aclarar que la participación directa en la concertación de los beneficiarios de dicho programa lo realiza el C. Javier Citalán Hernández, quien era el Jefe de Operaciones de la Delegación Regional VIII Soconusco de la Secretaría del Campo, mismo que mantenía trato directo con dichos beneficiarios, recordando que en relación al C. Cecilio Santiago Moreno en una reunión de cañeros que se tuvo en el municipio de Huixtla que se realizó aproximadamente en el mes de octubre de 2007, se hizo el comentario de que se le había solicitado dinero para que lo incluyeran nuevamente en la lista, y que se decía quien le había solicitado dicho dinero era el C. Javier Citalán Hernández..."; declaraciones anteriores que resultan aptas y suficientes para determinar la irregularidad que cometió en su desempeño como servidor público, en virtud que es evidente que no salvaguardó las funciones propias de su encargo tal como lo dispone el Manual de Organización de la anterior Secretaría de Desarrollo Rural, actualmente Secretaría del Campo, y que establece: "Órgano Administrativo.- Delegaciones Regionales.- Funciones: Supervisar el buen uso y aplicación de los apoyos otorgados hacia los productores"; acreditándose que no se condujo con diligencia en el desempeño de sus funciones al haber obtenido un beneficio adicional a las contraprestaciones que el estado le otorga, al solicitar dinero para el cumplimiento de sus funciones contraviniendo con lo dispuesto en el artículo 45, fracción I y XV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho de ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de

Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por Estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya en ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2010.

Atentamente

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1791-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

Expediente: 080/DPA/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-CD/MAMF-M2/1662/2010

E d i c t o

C. Loida Ilerio Cruz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 080/DPA/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXI, y 42, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 nueve horas del día 01 uno de julio de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicados en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamapák de esta ciudad, debiéndose presentar con identificación oficial trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en su calidad de Auxiliar Administrativo "C", con funciones de Asesor, adscrita al Centro de Recaudación local de Pijijiapan, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia certificada del movimiento de alta, mismo que se encuentra visible a foja 92 del sumario, presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45, fracción I y V del la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, y en consecuencia no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, se dice lo anterior, toda vez que de autos se desprende que valiéndose del cargo ostentado aceptó realizarles diversos trámites a los **CC. Victoriano Méndez Zavala, Reynaldo Ortiz Ruiz, Carlos Cruz Ruiz y Manuel Hernández Luna**, consistentes en trámites de emplacamiento y pagos de cuotas fijas; lo anterior se encuentra debidamente robustecido con la instrumentación de las actas circunstanciadas

de hechos de fecha 17, 21 de julio, y 02 de septiembre del año 2008, las cuales corren glosadas en autos a fojas 21 a la 55 del presente sumario, manifestando literalmente los dos primeros en la parte que nos interesa, lo siguiente: "...que en diversas fechas anteriores se han presentado a esta "oficina a realizar diversos trámites tales como emplacamientos, pago de cuotas fijas, el cual "han sido atendidos personalmente por la C. **Loida Ilerio Cruz**, quien labora en esta "oficina y por la confianza que siempre le hemos tenido y que nos ha atendido en la caja de "cobros de esta oficina, pero que actualmente ya no se encuentra como cajera sino en otra "área en esta misma oficina, y que por esa razón últimamente le hemos entregado "personalmente diversas cantidades de dinero para realizar nuestros trámites, pero que "desafortunadamente esta persona desde hace ya varios días nos ha venido engañando e "inventándonos una serie de excusas para no entregarnos nuestros trámites con sus "respectivos recibos de pago, ante tal situación hemos solicitado hablar con el jefe de esta "oficina, exigiendo que esta persona responda por la devolución de nuestros dineros o en su "caso los recibos de pago con nuestros documentos que le entregamos en originales y "copias", el C. **Carlos Cruz Ruiz**, manifestó: "en el mes de marzo me presente a "este Centro de Recaudación Local de Hacienda para realizar los pagos correspondientes a "cuota fija del negocio que se encuentra registrado a nombre de mi esposa Consuelo Ruiz "Ovando, ubicado en la 5a. Avenida Sur Oriente s/n, por lo que me presente en la caja que "atendía la C. Loida Ilerio Cruz, pero como había demasiada cola y por la amistad que "siempre he tenido con ella, le pedí de favor que le dejaría el dinero siendo la cantidad de "\$1,900.00 (Mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para que realizara mis pagos y "posteriormente regresaría por mis recibos de pagos, por lo que me contestó que no había "ningún problema, que yo se lo dejara y que ella me daría los recibos después, por lo que "procedí a contarle la cantidad referida, sin que hasta la presente fecha me halla entregado "mis recibos de pago, además quiero aclarar que en reiteradas ocasiones he venido para "exigirle mis recibos de pagos pero me ha inventado un resto de excusas para no "entregármelos", de lo manifestado por **Manuel Hernández Luna**, se desprende lo siguiente: "...que en el mes de marzo del presente año me presente a esta "oficina para realizar el trámite de emplacamiento de mi vehículo, por lo que fui atendido por "la C. Loida Ilerio Cruz, personal que labora en esta dependencia quien me revisó la "documentación respectiva, elaborándome un presupuesto, la cual exhibo en este momento "para que obre como constancia, misma que me manifestó que tendría que verificar la "documentación en oficinas de Tuxtla Gutiérrez, por lo que me dijo, que para que yo realizara "mi trámite más rápido que le dejara la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), la "cual le entregué en sus manos, para que quedara cubierto mi trámite, por lo que vine en "diversas ocasiones para que me entregara mis placas, la cual me argumentaba que no "había placas o que no habían dado respuesta para poder realizar el trámite", anteriores consideraciones, de las cuales se puede apreciar que **Usted**, excediéndose del cargo que ostentaba en ese momento realizó una conducta de carácter negativa, contraria a los principios rectores que rigen el servicio público, al valerse de su encargo para solicitarles dinero a los hoy quejosos y realizarles diversos trámites como son emplacamiento y pagos de cuotas fijas, advirtiéndose que **Usted** dejó de observar las funciones que tenía encomendadas, puesto que sus funciones específicas que tenía lo era el de realizar cobros y asesorar a contribuyentes en sus pagos, funciones anteriores, que dejó de realizar al solicitarles según el dicho de los contribuyentes cierta cantidad de dinero para que **Usted** les realizara los trámites que requerían, tal y como cada uno de estos lo manifestaron en las actas circunstanciadas de hechos, lo cual contraviene a las funciones que tenía encomendadas, ya que si bien es cierto, dentro de sus funciones se encontraba el de realizar cobros y asesorar a los contribuyentes, cierto es también, que no se encontraba el de realizarles gestiones a estos, mucho menos recibirles dinero para que **Usted** les hiciera los pagos y con posterioridad les entregara sus respectivos comprobantes, situación que no sucedió, sino que contrario a ello, dejó

de realizar cabalmente sus funciones, contraviniendo lo señalado en los principios de legalidad, eficiencia y honradez que rigen el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2010.

Atentamente

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1796-A-2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN LOS VEHÍCULOS MARCA: 1.- TOYOTA, TIPO SUV RAV-4, COLOR AZUL CELESTE, MODELO 2006, SERIE NÚMERO JTMZD35V695001841, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPX-72-45 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2.- NISSAN, TIPO SUV ARMADA, COLOR BLANCO, MODELO 2007, SERIE NÚMERO 5N1AA08A37N706998, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNZ-68-72 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, y 3.- UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA FT125, COLOR ROJO. CON NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTDE9A1016140, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE ESTA PROPIA FECHA (13 DE ABRIL DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ), SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN LOS VEHÍCULOS MARCA: 1.- TOYOTA, TIPO SUV RAV-4, COLOR AZUL CELESTE, MODELO 2006, SERIE NÚMERO JTMZD35V695001841, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPX-72-45 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS; 2.- NISSAN, TIPO SUV ARMADA, COLOR BLANCO, MODELO 2007, SERIE NÚMERO 5N1AA08A37N706998, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNZ-68-72 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, y 3.- UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA FT125, COLOR ROJO. CON NÚMERO DE SERIE: 3SCPFTDE9A1016140, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 020/UECDS/2010-03, INICIADA POR LOS DELITOS DE **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 2º'S 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 06 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN SE CONCIERE CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECD. - RÚBRICA.

Publicación No. 1797-A-2010

Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados

EDICTO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de abril de 2010.

C. DAVID ARTURO FRANCO ARÉVALO Y/O
AEROCOMONDÚS. A. DE C. V.
DONDE SE ENCUENTRE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, que de las Constancias del Expediente Administrativo número **DBA/719/2009-IV**, derivado de la Averiguación Previa número **FESP/136/2009-09**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 del Código Penal para el Estado de Chiapas; 3º, fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, 1º, 10, 11 fracción II, inciso b) numeral 9, 16 fracción XXX y 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, 1º, 3º, 5º, al 8º, 14, 15, 17, 19, 22 al 28, 34, 52, 89, 91 fracción I, 92, 93 fracción II, y demás Relativos de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social declarará abandonado a favor del Estado el siguiente bien mueble: **AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 402B, NÚMERO DE SERIE 1327, MATRÍCULA XA-PAG (EXTRA-ALFA-PAPA-ALFA-GOLFO)**. Lo que se notifica a efectos de que manifieste lo que ha su derecho convenga en las oficinas de esta Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, sito en Avenida Misioneros número 319, de la Colonia San Pedro Mirador de esta ciudad capital, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo señalado por el artículo 93 fracción II de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas en relación al artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

EL C. DIRECTOR DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS, LIC. JOSÉ RAÚL LEÓN NUCAMENDI.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 1798-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO SANTA TERESA UBICADO EN CARRETERA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS A LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, APROXIMADAMENTE A 200 METROS ANTES DE LLEGAR A LA REFERIDA COLONIA.

SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE ESTA PROPIA FECHA (13 DE ABRIL DEL AÑO 2010), SE DERETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO SANTA TERESA, UBICADO EN CARRETERA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS A LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, APROXIMADAMENTE A 200 METROS ANTES DE LLEGAR A LA REFERIDA COLONIA, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO 020/UECDS/2010-03, INICIADA POR LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º, FRACCIÓN II, 3º, FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º, DE LA LEY ORGÁNICA, Y ACUERDO 02/2002 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN II DE LA LEY DE BIFNES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN INMUEBLE CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECDO.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1799-A-2010

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos
Relacionados con Servidores Públicos

EDICTO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, abril 08 de 2010.

C. DAVID ARTURO FRANCO ARÉVALO Y/O
AEROCOMONDÚ S. A. DE C. V.
DONDE SE ENCUENTRE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, que de los autos de la Averiguación Previa número **FESP/136/2009-09**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º, fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, 1º, 2º fracción XIV, 5º, 6º, fracción I, inciso a), apartados 2, 4, 7 y 8, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 11 de marzo de 2010, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del siguiente bien mueble: 1.- **AERONAVE MARCA SABRELINER, SERIE 306-113, MODELO NA-265-60, MATRÍCULA XA-TVZ**. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, sito en Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, 4º Piso, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

ATENTAMENTE

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CINCO DE LA FESP, LIC. CARLOS MARIO SOLÍS ESTRADA.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 1800-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

Expediente: QD/117/2007 y QD/006/2008 acumulados

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-CC/MCS-M8/1779/2010

EDICTO

C. JOSÉ TOMÁS SÁNCHEZ OSORIO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 31 de mayo del presente año, dictado en el Procedimiento Administrativo QD/117/2007, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 11, 21, 37, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 13:00 DIEZ HORAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, debiéndose presentar con identificación oficial trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierte que ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra, ya que en su momento al ostentarse como Jefe de Unidad, con la categoría de Mando Medio "E" de Gasto Corriente, adscrito a la Unidad de Atención a Emergencias, dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cargo que se acredita con el Formulario de Movimiento Nominal de Alta de fecha 08 de marzo de 2007, se advierten presuntas irregularidades administrativas imputables a su persona, toda vez que incumplió lo establecido en el artículo 45 fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que no cumplió con la máxima diligencia del servicio encomendado, en razón de que al prestar sus servicios como Jefe de la referida Unidad, mediante Oficio Núm. CESP/UAE/0660/2007 de fecha 08 de junio de 2007 dos mil siete, solicitó al C. Juan Paulo Ruiz Flores Jefe de la Unidad de Apoyo

Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la expedición del cheque por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente al Proyecto Operación-Acción: Gastos inherentes para Mantenimiento, Operación y Administración del C-4, Subcentros, Casetas, Capacitación (Viáticos, Pasajes y Peajes), del Programa de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Emergencias y Denuncia Anónima, inversión 2007, correspondiente al mes de mayo de 2007; recursos provenientes del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, que le fueron asignados al Consejo Estatal de Seguridad Pública en la Centésima Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria, Acuerdo 21, de fecha 30 de marzo de 2007, tal como se advierte de la copia certificada de la Fóliza de Cheque con folio 0004228, que en su momento realizara la Unidad de Apoyo Administrativo en comento, acreditándose la expedición del mismo a su nombre, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), de fecha 10 de julio de 2007, del Banco Santander, S. A., habiéndosele entregado la cantidad aludida, tal como quedó plenamente acreditado en autos, con el escrito de fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, que presentara Usted a la C. P. Elsa Adriana Gómez Alfonso Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, del que se advierte que, el importe de \$50,000.00 le fue entregado en efectivo; dicha aseveración plasmada en el escrito en comento que fue sostenida mediante declaración que vertió en la comparecencia que hiciera en la instrumentación del Acta Circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, (documentos que obran a folios 11, 12, 19, 28 y 29. de autos) ante el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; misma cantidad que se advirtió como adeudo derivado de la revisión documental efectuada por esa propia Unidad, después de habersele dado trámite al escrito de renuncia voluntaria al cargo que venía ocupando Usted, de fecha 15 de agosto de 2007; no obstante que, del sumario se desprende lo afirmado por Usted, en el escrito de 12 doce de octubre de 2007, en el que categóricamente afirma que dicha cantidad le fue entregada a JOAQUÍN RAMÓN CRUZ PÉREZ en su carácter de Delegado Administrativo, de la Unidad de Atención a Emergencias, como personal dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para ser administrado por dicha Delegación, de acuerdo a la normatividad aplicable, expidiéndole el multicitado Delegado Administrativo a usted, diversos recibos que presuntamente justifican la entrega de dicho recurso, por los importes de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.); \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m. n.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) y \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m. n.) de fechas 18 y 26 de junio, y 07 de julio, de 2007, respectivamente, sin que pase inadvertido para este órgano de control, el expediente que contiene la documentación que acredita la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) que tiene pendiente de comprobar, y que mediante oficio No. CESP/SE/UAA/ 017/08 de 09 de enero de 2008, remitiera a esta Autoridad Administrativa la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del que se advierte que las copias de los recibos que exhibió usted para soportar la entrega de las cantidades en efectivo al C. Joaquín Ramón Cruz Pérez, están fechados el 18 y 26 de junio, y 07 de julio de 2007, respectivamente, lo que hace evidente que fueron emitidos con anterioridad al 10 de julio de 2007, fecha en que se expidió el cheque número 0004228; situación que no lo libera de la comprobación de dicho recurso, si no por el contrario, lo vincula desde el momento mismo en que solicitó y recibió en efectivo la cantidad de \$50,000.00, por el concepto aludido, y que en su momento como responsable de la Unidad de Atención a Emergencias del referido Consejo Estatal de Seguridad Pública, atendiendo a la relación de Jerarquía Administrativa que existe entre la voluntad del Órgano Superior que prevalece sobre la del Inferior, tenía la facultad de coordinar, vigilar y supervisar el proceso administrativo interno de la Unidad de Atención a Emergencias, consecuentemente al de la

Delegación Administrativa de dicha Unidad; lo anterior es así, por cuanto que en autos obra el Oficio número CESP/SE/UAA/0172/08, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2008 dos mil ocho, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el que informa que el proceso administrativo interno en cuanto a la ministración de los recursos para viáticos, pasajes y peajes, correspondía a la Unidad de Atención a Emergencias, a través de la Delegación Administrativa, quién a su vez es el Área responsable de la comprobación del gasto ante el Área de Recursos Financieros y Contabilidad, de la citada Unidad de Apoyo Administrativo, en esa tesitura, del monto de \$50,000.00 por el concepto aludido, como pendiente de comprobar atribuible a Usted, es de advertirse de autos a foja 224, copia certificada del oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2007, signado por la C. P. Adriana Ruedas Zepeda Jefe del Área de Recursos Financieros y Contabilidad, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el que informa a la entonces Jefa de la unidad de Apoyo Administrativo del citado Consejo, que en relación a la situación que guarda la comprobación de la póliza de cheques 4228 del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública FOSEG, expedida a nombre de Usted, para los gastos inherentes del programa de la Red Nacional de Telecomunicaciones, realizó la comprobación mediante formatos de viáticos y reintegro por un monto total de \$19,751.50 (diecinueve mil setecientos cincuenta y un pesos 50/100 m. n.), y como bien lo señala el actual Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en su oficio en comento, el faltante de comprobar es por la cantidad de \$30,248.50 (Treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.), toda vez que usted y Joaquín Ramón Cruz Pérez como Servidores Públicos presuntos responsables (uno que recibió y otro que lo ejerció), debían la cantidad de \$50,000.00, y de conformidad al oficio de fecha 05 de diciembre de 2007, suscrito por la C. P. Adriana Ruedas Zepeda, Jefa del Área de Recursos Financieros, estos comprobaron un total de \$19,751.50, por lo que restan \$30,248.50 (Treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.), por comprobar, por tal virtud, en su momento como Jefe de la Unidad de Atención a Emergencias, también incumplió lo establecido en la fracción II y III, del Artículo 45 de la Ley de la Materia, al no formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el buen manejo de recursos económicos públicos que le fueron asignados a la Unidad a su cargo, para realizar sus actividades inherentes a las funciones que le fueron encomendadas, y consecuentemente, al no haber comprobado la cantidad de \$30,248.50 (treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.) a través del Delegado Administrativo adscrito a la Unidad de Atención a Emergencias, bajo su adscripción, se infiere que el recurso económico que tenía asignado para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no fue utilizado para los fines a que están afectos, por lo que, la omisión en que incurrió en la comprobación de \$30,248.50 (Treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m. n.), que le fueron ministrados para viáticos, pasajes y peajes para ser ejercidos a través, adscrito a la Unidad a su cargo, causa un daño al Erario Público del Estado (Fondo de Seguridad Pública), administrado por el Fideicomiso FOSEG, en donde el Gobierno del Estado de Chiapas y el Gobierno de la República, invierten de manera conjunta para el logro de las metas y montos de los anexos técnicos de los respectivos Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, por lo que, con su conducta desplegada al desempeñarse en su momento como Jefe de Unidad, con la categoría de Mando Medio "E" de Gasto Corriente, adscrito a la Unidad de Atención a Emergencias, dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, incumplió con lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y

formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 3º, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de junio de 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública. - Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1801-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"*

Expediente: QD/083/2007

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-CC/MCS-M8/1783/2010

EDICTO

C. FRANCISCO RAMIRO ARMENGOL FUENTES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de 31 de mayo del presente año, dictado en el Procedimiento Administrativo QD/083/2007, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 11, 21, 31, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, debiéndose presentar con identificación oficial trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierte que ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra, ya que al concluir con fecha 09 nueve de junio de 2007 dos mil siete, su encargo como Subdirector del Centro de Readaptación Social número 14 "El Amate" ubicado en el Ejido Lázaro Cárdenas del Municipio de Cintalapa, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, actualmente denominado Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14 "El Amate", tal como se acredita con el informe rendido por el Delegado Administrativo de la Coordinación de Prevención y Readaptación Social en el Estado, mediante oficio CPRS/DA/RH.1279/2007, de fecha septiembre 03 de 2007 dos mil siete, (foja 31) mediante el cual anexó copia certificada del nombramiento y formatos de movimiento nominal de promoción y cambio de adscripción dentro de la Dependencia, con fecha 16 de febrero de 2005 01 de marzo de 2007, (fojas 32 a la 36) en el día cumplimiento a la obligación, que como servidor público perteneciente a la Administración Pública Estatal, tenía de realizar la entrega de los recursos que en su

momento le fueron asignados para desempeñar sus funciones como Subdirector del Centro de Readaptación Social número 14 "El Amate" de Cintalapa de Figueroa Chiapas, y con categoría de Mando Operativo "F", dependiente de la entonces Coordinación de los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado; ello es así, por cuando que con fecha 09 nueve de junio de 2007 dos mil siete, derivado de que con esa fecha dejó de ocupar el cargo que ostentaba, estaba obligado a realizar la entrega de los recursos que le fueron asignados en su momento para desempeñar sus funciones como Subdirector del Centro Penitenciario No. 14 "El Amate", dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la separación del cargo, tal como lo dispone el Párrafo Segundo, de la Fracción III, del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y como se desprende del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 veintidós de junio de 2007 dos mil siete, en la que se hizo constar que Usted, en su carácter de Servidor Público saliente no fue presente en las instalaciones que ocupa la Subdirección del Centro de Readaptación Social No. 14 "El Amate" de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para realizar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos que en su momento le fueron asignados para el desempeño de sus funciones en el cargo que venía desempeñando hasta el día 09 nueve de junio de 2007 dos mil siete, fecha en que presentó su renuncia voluntaria, por lo que, con esa propia fecha 22 veintidós de junio de 2007 dos mil siete, el servidor público entrante LIC. REGGIE ALEXIS GÓMEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Encargado de la Subdirección del fuero común de dicho centro, procedió a instrumentar el Acta Circunstanciada, en relación a la recepción de todo aquello bajo resguardo del servidor público presunto responsable, llevando a cabo la elaboración de los anexos respectivos en los que incluyó el de Recursos Humanos; Recursos Materiales, y anexos adicionales; por lo que, atendiendo a los hechos antes citados, se advierte entonces que el servidor público presunto responsable, dejó de cumplir con la obligación que tenía como Servidor Público saliente al no haber realizado la entrega de los Recursos que le fueron proporcionados para llevar a cabo el desempeño de sus funciones; infringiendo con ello lo establecido en el Artículo 45, Fracción III, Segundo Párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como la Fracción XXI, del mismo ordenamiento legal; por cuando que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servidor Público, ya que, aunado a las obligaciones de todo Servidor Público establecidas de manera general en el Artículo 45 de la Ley de la Materia, infringió las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 4, Fracción I, de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que disponen "Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos, tienen como objetivo "establecer el marco normativo, criterio y formatos para la Entrega y Recepción, que deben llevar a cabo los Servidores Públicos de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que se separen de su cargo, desde el nivel de Titular hasta el de Jefe de Departamento o sus equivalentes o aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales y federales, o bien aquellos que por la responsabilidad de su encomienda, les corresponda tal obligación; para entregar en forma ordenada y transparente los asuntos, oficinas e instalaciones correspondientes, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública; artículo 4º.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega y Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos; 1.- Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta el Jefe de Departamento o cargos análogos, independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones"; por lo tanto, al quedar debidamente fundamentado que el presunto responsable tenía la obligación de llevar a cabo la entrega de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones como Subdirector del Centro de Prevención y Readaptación Social No. 14 "EL Amate" de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y con categoría de mando operativo "F", actualmente denominado Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 14,

dependiente del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como el de haber quedado plenamente acreditado que no lo hizo, tal y como quedó acreditado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 veintidós de junio de 2007 dos mil siete, se advierte que infringió los dispositivos legales contenidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como en los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, ya que dejó de cumplir con uno de los propósitos que persigue el realizar la entrega de los recursos o bienes del Gobierno llevadas a cabo en la Administración Pública, a fin de que la sociedad tenga conocimiento de los resultados obtenidos en su gestión; así como el hecho de establecer y dejar constancia de la situación que guardaban los asuntos y recursos de que dispuso el presunto responsable, para el desempeño de su gestión; por lo que se estima que con su conducta desplegada presuntamente contravino lo establecido en el artículo 45, fracción III, Segundo Párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como la fracción XXI, del mismo ordenamiento legal; por cuando que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servidor Público, ya que, aunado a las obligaciones de todo Servidor Público establecidas de manera general en el artículo 45 de la Ley de la Materia, infringió las disposiciones contenidas en los Artículos 1º y 4º, Fracción I, de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición

del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de junio de 2010.

Atentamente

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1802-A-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Consejo de la Judicatura**

**Licitación Pública Estatal
Convocatoria No. CJ-DCRI-001-2010**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del Comité de Contratación de Obra Pública, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Código de Organización del Poder Judicial y con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado, Convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, para la contratación de la Obra: **Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral (Segunda Etapa)**, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que se realizará por Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

CONCURSO			TABLA UNO LOCALIDAD		LOCALIZACIÓN			
COORDINADOR: CONS. FUCCION DEL JUZGADO DE GARANTIA Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, SEGUNDA			TUXTLA GUTIERREZ		BOULEVARD SAUNDON GONZALEZ BLANCO ESQUINA CON AV. HONORIO M. 4901 - BARRIO LAS TORRES			
CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	PLAZO PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION DE PROPUUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTA TECNICA ECONOMICA	FECHA DE FALLO	TIEMPO ESTIMADO DE OBRA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
CCOP-001-2010	\$4,000.00	DEL 22 AL 25 DE JUNIO DEL 2010	25 JUN 2010 A LAS 10:00 HRS.	26 JUN 2010 A LAS 12:00 HRS.	01 JUL 10 A LAS 11:00 HRS.	18 DE JULIO DE 2010	05 MESES	\$4,000,000.00

Las empresas que deseen participar en la presente Licitación, deberán adquirir las Bases para quedar inscritos en la misma, de acuerdo al Artículo 53 y 54, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Las Bases de Licitación se entregarán en la Dirección de Construcción y Remodelación de Inmuebles del Consejo de la Judicatura, ubicada en la Planta Alta del edificio, ubicado en Boulevard

Ángel Albino Córzo No. 1359 Colonia El Retiro en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, previa presentación del recibo oficial expedido por la Dirección de Tesorería del Consejo de la Judicatura.

Para mayor información comunicarse al tel.: (01 961) 12-12-935 o consulte la página web del Poder Judicial www.poderjudicialchiapas.gob.mx

El costo de las Bases del Concurso para la obra es de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que podrán ser pagadas mediante depósito en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a la cuenta No. 4044227221 Programa Operativo 2010, a nombre del Consejo de la Judicatura, del Banco HSBC y dirigirse a la Dirección de Tesorería del Consejo de la Judicatura, ubicada en la planta baja del edificio "A" del Tribunal Superior de Justicia, en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien emitirá el recibo oficial correspondiente, dicho pago no será reembolsable.

*Las Bases de la Licitación para el concurso **CCOP-001-2010** podrán ser adquiridas los días 22, 23, 24 y 25 de junio de 2010, de 9:00 a 16:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

La visita al sitio de la obra se realizará en la fecha y hora señalada en la tabla dos. El lugar de reunión para el concurso CCOP-001-2010 será en Boulevard Salomón González Blanco esquina con Avenida Palenque No. 4901 Fraccionamiento Las Torres en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la tabla dos, en el Aula Magna del Instituto de Formación Judicial edificio "C" primer piso, del Consejo de la Judicatura ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La presentación y apertura de las propuestas se realizará de acuerdo a la fecha y hora señaladas en la tabla dos, en el Aula Magna del Instituto de Formación Judicial edificio "C" primer piso, del Consejo de la Judicatura ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 2100 fraccionamiento El Bosque en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El tiempo estimado para la construcción de la obra CCOP-001-2010 es de 155 días naturales. Las fechas estimadas de inicio y terminación son el 26 de julio al 27 de diciembre de 2010.

Para el desarrollo de los trabajos, se otorgará un anticipo del 30% para el inicio de la obra y para la compra de materiales, adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos de acuerdo al Artículo 81, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los participantes deberán contar con el registro actualizado del padrón de contratistas, la especialidad y experiencia en las obras correspondientes y estar al corriente en el pago de sus impuestos presentando en su propuesta su constancia de no adeudos fiscales y comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada emitida por el Sistema de Administración Tributaria.

No podrán participar en esta licitación las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Las propuestas deberán cotizarse en moneda nacional.

El origen de los recursos será del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP).

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una sola proposición en la presente Licitación y/o ejecutar obra en los términos en que se les haya asignado de acuerdo con el Artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Los concursantes inscritos deberán entregar sus ofertas técnica - económica en idioma español en un sobre cerrado único, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria.

La adjudicación del contrato se hará a la propuesta que reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo, lo cual se hará constar en el fallo correspondiente. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Se recomienda el uso del sistema NEODATA 2008.

Lic. Elvas Domínguez Espinoza, Presidente del Comité de Contratación de Obra Pública del Consejo de la Judicatura.- Rúbrica.

22 de junio de 2010.

Publicación No. 1803-A-2010

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas
Secretaría de Obras Públicas Municipales
Convocatoria: 003/2010**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en la(s) invitación(es) abierta(s) para la contratación de Adquisición de paquetes de materiales de construcción, tercera convocatoria FISM/2010.

NO. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
MOC-ADC-018-2010	\$ 150.00	24.06.2010	25.06.2010 10:00 hrs.	28/06/2010 10:00 hrs	EJIDO RIO FLORIDO	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	71	PAQUETES
MOC-ADC-019-2010	\$ 150.00	24.06.2010	25.06.2010 10:30 hrs.	28/06/2010 10:30 hrs	RANCHERIA FRACCIONAMIENTO EL PRADO	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	54	PAQUETES

- No se realizara visita al sitio de trabajos.

El contenido de cada paquete es el siguiente:

- 02 Toneladas de Cemento Gris Portland tipo 1.
- 07 Armex para Castillo de 15 x 15 cm.
- 02 Varillas de 3/8" $f_y=4200$ kg/cm².
- 02 kg. De Clavo Cabeza de Plomo de 2 1/2"
- 03 kg. De Clavo 2 1/2"
- 02 kg. De Clavo 3"
- 02 kg. De Clavo 4"
- 15 kg. De Alambre recocado.
- 20 Hojas de Lámina Galvanizada tipo Zintro Alum de 3.05 mts.
- 03 Caballetes de lámina de 3.05 mts.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas; en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Ubicada en Palacio Municipal número S/N Colonia Barrio Centro, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas, Teléfono: 019196730015, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día indicado: en la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, ubicado en: Palacio Municipal S/N, Colonia Barrio Centro, C.P. 29950, Ocosingo; Chiapas.
- El(los) idioma en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) sera(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: Los materiales serán entregados en la localidad; deberá contemplar en los precios los acarreos, tomar en cuenta la distancia y la responsabilidad de que los materiales lleguen en buenas condiciones.
- Plazo de entrega: 45 días naturales.
- El pago se realizará: A los 45 días naturales, posterior a la entrega de los bienes y presentación de la factura y documentación correspondiente, así como los recibos de conformidad por parte de los consejos de participación ciudadana de la localidad.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Ocosingo, Chiapas; a 17 de junio de 2010.

Ing. Luis Beltrán Argüello Trejo, Presidente Municipal Interino.- Rúbrica.

Publicación No. 1804-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

**Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

Edicto

Oficio No. OFSCE/AEPEMPE/DAPEPE/SAPEP-B/0155/2010

**Se emite Pliego de observaciones derivado de la
Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de
la Hacienda Pública Estatal 2008.**

C. Lic. Dulce Berenice Velázquez Orantes.

Exdirectora General del Instituto Estatal
de la Juventud.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. OFSCE/AEPEMPE/DAPEPE/SAPEP-B/0155/2010, de fecha 22 de febrero del año 2010, signado por el C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, constante de 03 hojas, mediante el cual emite Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2008, constante de 09 hojas, y con la finalidad de notificar a la C. Dulce Berenice Velázquez Orantes, en su carácter de Ex Directora General del Instituto Estatal de la Juventud, los documentos referidos con antelación, en el domicilio ubicado en 4a. Sur Poniente, No. 1751, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; esta Auditoría Superior del Estado, procedió a remitir el oficio de referencia y su anexo consistente en Pliego de Observaciones del Ejercicio 2008, al Servicio Postal Mexicano para su diligenciación mediante acuse de recibo por correo certificado, devolviendo este último a la Auditoría Superior del Estado, la documentación de referencia en virtud de la imposibilidad de notificación, toda vez que mediante acuse de recibo de fecha 30 de abril de 2010, remitido a esta Auditoría Superior por el Servicio Postal Mexicano, hace constar que fue rechazado el envío en el domicilio ubicado en 4a. Sur Poniente, No. 1751, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en virtud de que el destinatario es desconocido; así mismo se solicitó ante la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el domicilio registrado en la última Declaración de Situación Patrimonial de la C. Dulce Berenice Velázquez Orantes; recayendo a la citada solicitud el escrito No. SFP/SJJP/DPRP/DRP/001015/2010, de fecha 03 de junio del año 2010, signado por la Lic. Gisela Ruiz Burguete, mediante el cual informa que el último domicilio registrado lo es el ubicado en 4a. Sur Poniente número 1751, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en ese sentido, y toda vez que para este Órgano de Fiscalización se encuentra desaparecida, por no contar con domicilio preciso donde con certeza pueda ser localizada; consecuentemente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,

y con fundamento en el artículo 64 Bis, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y artículo 16, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se ordena la notificación del **Oficio No. OFSCE/AEPEMEP/DAPEPE/SAPEP-B/0155/2010, de fecha 22 de febrero del año 2010, signado por el C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, constante de 03 hojas, y su anexo consistente en Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2008, constante de 09 hojas**, a través de edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un período de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. Dichos documentos en la parte que interesa literalmente dicen:

"Oficio Núm. OFSCE/AEPEMEP/DAPEPE/SAPEP-B/0155/2010.

Asunto: Se emite Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2008.

C. Lic. Dulce Berenice Velázquez Orantes, Ex-directora General del Instituto Estatal de la Juventud.

Observaciones

Como resultado de la auditoría practicada a las obras y/o proyectos realizados con recursos provenientes de los Ingresos Propios, Participaciones e Incentivos, y de otros Subsidios, se determinaron un total de 02 (dos) resultado con 02 (dos) observaciones de impacto económico con un monto de \$42,281.00 (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en el detalle de las observaciones se plasma en el documento anexo denominado Pliego de Observaciones, constante de 09 (nueve) fojas. Mismo que se hace de su conocimiento derivado de que los recursos auditados fueron ejercidos durante la administración que Usted presidió.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el Pliego de Observaciones, para solventar ante esta Auditoría Superior del Estado, sito en Boulevard Ángel Albino Corzo, número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la observación que ese documento contiene, haciéndole saber que de no hacerlo en el plazo señalado; o bien si a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la documentación y argumentos presentados no son suficientes para solventar dichas observaciones, se iniciará el procedimiento para el Fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44, del citado ordenamiento legal".

"Pliego de Observaciones.

Instituto Estatal de la Juventud.

Orden de Auditoría Núm. 120/2009.

A las obras y/o proyectos realizados con recursos provenientes de los ingresos propios, participaciones e incentivos y de otros subsidios.

Ejercicio 2008.

Resultado 01, Observación 01.- Erogaciones no justificadas, Monto del Impacto Económico: \$40,023.00 (Cuarenta mil veintitrés pesos 00/10 M.N.)

Resultado 02, Observación 01.- Faltante de documentación comprobatoria. Monto del Impacto Económico: \$2,258.00 (Dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/10 M.N.)

Queda a su disposición el oficio de referencia y sus anexos, para que en día y hora hábil se instruya de los mismos, por el plazo señalado para su publicación en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de junio de 2010.

Atentamente

El Subdirector de Responsabilidades Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Conformidad con el Artículo 23 Último Párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.- Lic. José Luis Galdámez de la Cruz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 885-C-2010

**Juzgado Segundo del Ramo Civil,
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. José Carlos Ventura Abarca.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **1433/2008**, relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en sus carácter de

Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**; el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: Juzgado Segundo Del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de abril de 2010 dos mil diez. - - - Se tiene por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, en los términos de su escrito recibido el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocursoante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado José Carlos Ventura Abarca, en consecuencia, conforme a lo que establece los

artículos 121 y 122 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 5 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, del demandado José Carlos Ventura Abarca, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, insertando el auto que ordena emplazarlo, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- Notifíquese y cúmplase.-
 - - - Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Norma Lidia Rodríguez Jiménez, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de abril de 2010.

C. Primer Secretaria de Acuerdo, Lic. Norma Lidia Rodríguez Jiménez - Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 886-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
 Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

C. Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal:

En el Expediente número 206/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, como Apoderados

Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 18 dieciocho de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que como se advierte de autos en el presente juicio se han agotado todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio diverso que pudiere tener la parte demandada sin que se haya tenido respuesta satisfactoria alguna, solicita se tenga a bien ordenar la notificación de la presente demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios

que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de febrero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con su escrito recibido el 16 dieciséis de febrero del año 2009 dos mil nueve, y documentos que al mismo compañía, demandando en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**, en su carácter de acreditados, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Magnolia número 374, Fraccionamiento El Vergel, de esta Ciudad, el pago de la cantidad de \$120,366.47 (Ciento veinte mil trescientos sesenta y seis pesos 47/100 moneda nacional) y demás prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio del instrumento número 59,109, volumen 1,427, de fecha 03 ocho días del mes de septiembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 01, de México, Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, se les reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, documental

que previo cotejo con las copias simples que exhiba, hágaseles devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que aducen en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456, y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del Actuario Judicial que corresponda córrase traslado y emplácese a la parte demandada **Gildardo Velasco Sánchez y Gladiz Martínez Carbajal**, en su carácter de acreditados, en el domicilio que ha quedado debidamente señalado, para que dentro del término de nueve días den contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de constestar, por cuanto los documentos base de la acción exceden de veinticuatro fojas, hágasele saber a la demandada que los mismos quedan a su disposición para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengáseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como

representante común de los promoventes al Licenciado Sergio Daniel Martínez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de abril del 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 887-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

E d i c t o

Al público en general:

En el Expediente número 76/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Javier Antonio Pereyra Molina como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Joaquín Miguel Gutiérrez Niño y María Candelaria de Haro Muñoz**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 06 seis de mayo del presente año, por medio del cual, manifiesta que se han agotado todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio de la demanda; así mismo solicitase tenga a bien ordenar la notificación de la parte demandada a

través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificarles y emplazarlos de los autos de fecha 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, 26 veintiséis de marzo de 2006 dos mil seis y 27 veintisiete de enero de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar al demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado. asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos de los autos antes citados, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del promovente en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de mayo de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 888-C-2010

Expediente: 1449/2008

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

C. María del Carmen Pérez Gómez.

En el Expediente número 1449/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Sergio Daniel Martínez como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra de **María del Carmen Pérez Gómez**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de enero del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados a los ciudadanos licenciados Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con su escrito fechado el 09 nueve y recibido el 11 once de diciembre del año dos mil ocho, anexos que acompañan, consistente en: Original De Instrumento número 3010888-2, original de escritura número de acta 716, original de estado de adeudo constante de dos hojas, 3 copias certificada de escritura números 59,112, 79595, y 5512, una copia simple de traslado; en la Vía Ordinaria Civil, vienen a demandar **María del Carmen Pérez Gómez**, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en:- 3a. Tercera Oriente Norte número 227 del Poblado de Copoya, de esta Ciudad; las prestaciones que señalan en su ocuro de cuenta en los incisos A), B), C), D), E) y F).- Fórmese expediente y

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1449/2008 que le corresponde. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para su seguridad cuyos documentos se encuentran descritos.- Con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas.- En mérito a la escritura pública número 59,112, volumen 1427, de fecha 8 de septiembre del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez Bandera, Notario número Uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta y previo cotajo con la copia simple que exhiben los ocursoantes, hágaseles devolución de dicho poder, previa identificación y razón de recibo que deje en autos. Con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contesten la demanda instaurada en su contra o formulen reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presuniblemente confesa de los hechos propios que dejen de contestar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado. Por cuanto los documentos base de la acción exceden de 24 veinte fojas, hágasele saber a la demandada que las mismos quedan a su disposición en la Secretaría para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así mismo, hágasele saber a la demandada, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.- Se tienen por anunciadas las pruebas de su parte, las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno. Se

tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Décima Poniente Norte número 764, Colonia Centro, de esta ciudad, autorizándose para los mismos efectos a los licenciados Salvador Díaz Barbosa, José Antonio Hernández Gómez, Luis Enrique Gómez Hernández, Miguel Ángel García Alcazar, Lidya Roxana Palacios Lugo, Jorge Pérez Saavedra, José Arturo Castro Ulín, Sergio Pulido Martín, Gabriela Alejandra Carranza Guerrero, Rubén Flores Díaz, Laura Soberanis Solís, Vernoca Margarita Reyes Padilla y Karime Guadalupe Vázquez Chi.- Téngase como representante común al ciudadano Sergio Daniel Martínez, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado al Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido el día 26 veintiséis del actual, por medio del cual manifiesta que toda vez que sean agoiados todos los medios necesarios para la localización de algún domicilio diverso que pudiere tener la parte demandada sin que se haya tenido respuesta satisfactoria alguna, por lo cual solicita se ordene la notificación de la presente demanda por edictos.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como obran en autos los informes de diversas autoridades en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la parte demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **María del Carmen Pérez Gómez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse

en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de marzo de 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 889-C-2010

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

C. Estela López Regalado.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de abril del presente año, dictado en el expediente número 142/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Manuel Fuentes Velázquez, en contra de usted**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas.

y en virtud de haberse justificado ignorar su domicilio y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordeno publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, corriéndosele traslado y emplazándosele para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación que al efecto se realice, produzca su contestación ante este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales inherentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, asimismo, previniéndosele para que dentro del término concedido señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal surtirán sus efectos por estrados en término del numeral 111 del Cuerpo de Leyes antes invocado, en la inteligencia que el último domicilio de la citada demandada lo fue en 7a. Oriente Sur sin número, barrio de Chulhá de esta Ciudad de Yajalón, Chiapas, asimismo se le informa que las copias de la demanda respectiva quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas; a 28 de abril de 2010.

El Secretario del ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 891-C-2010

**Juzgado Tercero de lo Familiar del
Distrito Judicial de Tuxtla**

Edicto

María de Lourdes Morales González.

Donde se encuentre:

En expediente 1215/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **Abraham Ovando Aguilar**, contra Usted, por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de Nueve días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Entidad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil del Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dicta las siguientes medidas: I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. II.- Derogada. III.- Y en lo tocante a esta medida, se le previene al cónyuge divorciante para

efecto de que dentro del término de diez días acredite de manera plena que esta dando cabal cumplimiento a la medida definitiva, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se decretará la medida provisional correspondiente y en su perjuicio. IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal. V.- En merito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. VI.- Se deja de hacer pronunciamiento al respecto toda vez que de los hechos narrados se advierte que la hija procreada es mayor de edad. VII.- No se hace mención al respecto por lo señalado en la acción anterior. VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que manda el artículo 2576 de este Código. X.- Se deja de hacer mención al respecto toda vez que del acta de matrimonio civil se advierte que existió consentimiento en la separación de bienes. Quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 23 de mayo de 2010.

En fe de lo anterior se firmó en el Estado de Chiapas esta acta de publicación.

Gerardo Gordillo López

Publicación No. 892-C-2010

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla

Edicto

Gerardo Gordillo López.

Donde se encierran:

En expediente 1217/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **Maria de Lourdes Cordova Trejo** contra de Usted, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por Edictos que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que en un término de tres días contados a partir del siguiente en que sea legalmente notificado, manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por preiudico su derecho para tal efecto. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se considerará por lista de acuerdos, o estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Tuxtla, Chiapas, 23 de mayo de 2010.

En fe de lo anterior se firmó en el Estado de Chiapas esta acta de publicación.

Segunda Publicación

Publicación No. 893-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez

Edicto

C. Rocío Karina Ruiz Celaya, Anel Elena Ruiz Celaya y Julio Cesar Ruiz Celaya.

Donde se encuentre:

En el expediente numero 604/2009, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Heriberto Gómez García** en contra de **Rosa María Celaya Pelaez y/o Rosa María Celaya Pelaez Viuda de Ruiz, Rocío Karina Ruiz Celaya, Anel Elena Ruiz Celaya y Julio César Ruiz Celaya**, de conformidad con el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

El catorce de mayo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficina de partes el día 13 trece del actual a la 1:45 horas. - Conste

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo 21 veintiuno del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **Heriberto Gómez Coello** con su escrito recibido en la oficina de partes de este juzgado el día 13 trece del actual. Al efecto y atento a la razón actuarial de 28 veintiocho de abril del presente año y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena

que los demandados **Rocío Karina Ruiz Celaya, Anel Elena Ruiz Celaya y Julio César Ruiz Celaya** sean Emplazados por medio de Edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **Heriberto Gómez García** por su propio derecho promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de **Rosa María Celaya Pelaez y/o Rosa María Celaya Pelaez Viuda de Ruiz, Rocío Karina Ruiz Celaya, Anel Elena Ruiz Celaya y Julio César Ruiz Celaya**, contando con el término de 09 nueve días para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se les notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes mencionado. - Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Ciudadana Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilan, Primer Secretaria de Acuerdos en funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos de conformidad con el artículo 193 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 de junio del año 2010.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 10 de junio de 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 894-C-2010

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Liliana Ruby Gutiérrez Penagos.
Donde se encuentren:

Por auto dictado el dos de junio de dos mil diez, en el expediente 951/2007, relativo al Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, que en vía de Controversia del Orden Familiar, promovió Eleazar Gutiérrez Mijangos, en contra de Maria Concepción Penagos García y Otros, con fundamento en los artículos 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a **Liliana Ruby Gutiérrez Penagos**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro, de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la última publicación, contesten la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 984 del la ley procesal civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirán por medio de

Publicación No. 895-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

Exp. Núm. 135/2002.

El ciudadano Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Licenciado Milton Aguilar Pérez, en el Juicio **Civil**, promovido por **Laura Teresita Álvarez Reyes**, en contra de **Óscar Julián Leal Servera**, en proveído de fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso se ordeno publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2003 dos mil tres, que copiado literalmente dice:

“R e s u e l v e

Primero.- Ha procedido la via incidental en que Laura Teresita Álvarez Reyes acreditó su acción de jactancia intentada en contra de Óscar Julián Leal Servera quien no concurrió a juicio.

Segundo.- En consecuencia se señala un termino de 30 treinta días al demandado para que deduzca la acción que afirma tener, apercibido que de no hacerlo en el plazo mencionado y que

comenzará a correr a partir de que esta sentencia causa ejecutoria, se le tendrá por desistido de la acción que ha sido objeto del presente asunto.

Tercero.- Publíquese los puntos resolutivos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- Notifíquese personalmente y a cambiase.

Así en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Luis Cerevedo Angel, Juez Primero del Distrito Judicial del Coconusco, hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado, por ante el Licenciado Emilio Pinsón González, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y oate.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 08 ocho de junio de 2010.

Lic. Dennis Susset Mendoza Cordero, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 896-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez**

En lo que

C. América Marina Monzón Ramírez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Patricia Berchin Ibonne Farro Jose.

Donde se encuentre:

En el expediente número 938/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario,

promovido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de Patricia Berchin Ibonne Farro Jose, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 Tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

El 14 catorce de abril del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 13 trece del actual a las 9:46 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 15 quince del año 2010 dos mil diez.

Por presentada la Licenciada María Alvarado Gutiérrez con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día 13 trece del actual. A efecto, en relación a su primer pedimento y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en su registro no se localizó domicilio de la parte demandada América Marina Monzón Ramírez, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Patricia Berchin Ibonne Farro Jose, ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121 fracción II, Segundo Parágrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, desde esos momentos se ordena emplazarse a la parte demandada a través de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el Estado, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el

apercibimiento que de No contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido sus derechos, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por los estrados de ese Juzgado.

Respecto al último pedimento, en su perjuicio y de conformidad con el artículo 34 del ordenamiento legal antes invocado, se tiene por desistido de la instancia intentada en contra de Jaime Monzón Ramírez.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril del año 2010.

Atentamente

C. Secretario de Acuerdos: Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 857-C-2010

Juzgado Cuarto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Edicto

A Juana Escobar Espinoza:

En el expediente número 365/2007, relativo a Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada María Alvarado Gutiérrez, en su

carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, en contra de **Juana Escobar Espinoza**; el Juez del conocimiento mediante sentencia de fecha 08 ocho de abril del año en curso, ordenó notificarle a través de este medio por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, los puntos resolutive de la misma, los cuales son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio especial hipotecario, promovido por **Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE** en contra de **Juana Escobar Espinoza** en el que la parte actora acreditó los elementos consustitivos de la acción y la demandada se constituyó en rebeldía; consecuentemente.

Segundo.- Se condena a la demandada **Juana Escobar Espinoza** a pagar a la actora dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia, la cantidad de \$620,703.09 (Ochocientos veinte mil setecientos tres pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.

Tercero.- Se condena a la demandada **Juana Escobar Espinoza** al pago de la cantidad de \$56,531.68 (cincuenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 68/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos calculados sobre capital vigente del 4 cuatro de mayo de 2006 dos mil seis al 3 tres de diciembre de esa misma anualidad, a razón del 11 90% once punto noventa por ciento anual sobre saldo insoluto los cuales deberán cuantificarse mediante el incidente respectivo.

Cuarto.- Se condena a la precitada demandada al pago de la cantidad de \$4,095.92

(cuatro mil noventa y cinco pesos 92/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios generados sobre capital vencido a partir del 04 cuatro de junio de 2006 dos mil seis al 3 tres de diciembre de ese mismo año, más los que se sigan generando a partir del 4 cuatro de diciembre de 2006 dos mil seis hasta la total solución del adeudo. Periodo este último que al igual que el anterior deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

Quinto.- En términos del considerando séptimo de este fallo se condena a la demandada al pago de las costas del juicio. Concepto que de igual forma será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

Sexto.- No haciendo la demandada el pago a la actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término anteriormente concedido previos los trámites legales correspondientes hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la actora hasta donde baste cubrir las condena impuestas.

Séptimo.- Notifíquese a las partes en el domicilio señalado en autos; y, a la demandada **Juana Escobar Espinoza** los puntos resolutiveos de esta sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas: mayo 19 diecinueve del año 2010 dos mil diez.

El Primer Secretario de Acordos, Lic. Adolfo Iván Mendoza Luis.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 898-C-2010

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

C. Antonia Pimentel de Natarén:

En el expediente número 15/2006, relativo al **Juicio Ordinario Civil, (Saneamiento por Evicción)**, promovido por **Martha Yolanda Álvarez Díaz**, en contra de **Guillermo Alberto Espinosa Marroquín**, en su carácter de apoderado de **Jesús Natarén Castellanos**; y **Directivo de la Asociación Civil Denominada Mactumactzá, Jesús Natarén Castellanos y Antonia Pimentel de Natarén**; el Juez del conocimiento mediante el proveído de veinte de enero de dos mil diez y a los puntos resolutiveos de la sentencia de seis de octubre de dos mil nueve, se ordenó notificar a la demandada **Antonia Pimentel de Natarén**, por medio de **Edictos** que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de enero de dos mil diez.

Se tiene por recibido el diecinueve del actual, el oficio número 31-A/2010, suscrito por la licenciada Amalia Monzón Velasco, Secretaria General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, zona 01 Tuxtla, por medio del cual transcribe el acuerdo del quince de enero de dos mil diez, pronunciado en el toca civil número 484-A-2C01/2009, por medio del cual devuelve el expediente 15/2006, constante de dos tomos, el primero de cuatrocientos cincuenta y dos hojas, glosado al mismo el cuadernillo de amparo número 238/2009 constante de cuarenta y seis hojas, para efectos de notificar a la demandada **Antonia Pimentel de Natarén**, los puntos

resolutivos de la sentencia pronunciada en autos, en términos de los artículos 617 con relación al 615 y 121 fracción II, de la ley procesal civil. Al efecto, se tiene por recibido el expediente en que se actúa, constante de dos tomos. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada y al tenor de lo dispuesto por el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del ordenamiento legal invocado, por medio de edictos, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia dictada en autos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado; debiendo la Secretaría elaborar los edictos correspondientes. Hecho que sea, lo anterior, envíese de nueva cuenta el original del expediente número 15/2006, para la tramitación del recurso de apelación interpuesta por la parte actora.

Finalmente, se ordena agregar a sus autos para que conste como corresponda el cuadernillo de antecedentes, formado con motivo al oficio número 463-A/2009.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.

Insercion

Primero.- En términos del considerando único de esta sentencia, se decreta que la parte actora Martha Yolanda Álvarez Díaz carece de legitimación para comparecer a este juicio Ordinario Civil (Saneamiento por Evicción), en contra de Guillermo Alberto Espinosa Marroquín, en su carácter de apoderado de Jesús Natarén Castellanos; y Directivo de la Asociación Civil denominada "Mactumactzá", Jesús Natarén Castellanos y Antonia Pimentel de Natarén; en consecuencia. **Segundo.-** Se absuelve a Guillermo Alberto Espinosa Marroquín, en su carácter de apoderado de Jesús Natarén Castellanos; y Directivo de la Asociación Civil denominada "Mactumactzá". Jesús Natarén

Castellanos y Antonia Pimentel de Natarén, de las prestaciones que le fueron reclamadas, en términos de lo dispuesto en el considerando único de este fallo. **Tercero.-** En términos de la parte infine del considerando cuarto de este fallo, se absuelve a las partes del pago de costas en esta instancia.

Cuarto.- Notifíquese personalmente. Así lo resolvió César Rodríguez Robles, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 19 de mayo de 2010.

Rosa María Méndez López, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 899-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

Edicto

Wendy Alejandra Tort Meza.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 04 cuatro de junio del año curso, dictado en el expediente 247/2008, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por **Felipe de Jesús Tort Fonseca**, en contra de **Gloria María Meza Hernández y Wendy Alejandra Tort Meza**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción II, del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho, para los efectos de que se le realice el emplazamiento a la parte demandada **Wendy Alejandra Tort Meza**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 07 siete de junio de 2010. dos mil diez.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica

Segunda Publicación

Publicación No. 900-C-2010

Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo
Civil de Huixtla, Chiapas

Edicto

C. Porfirio Aragón Marroquín,
Dónde se encuentra:

En el expediente número 497/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato de Compraventa y Cancelación de Registro, promovido por Fernando Puón Díaz,

en contra de **Porfirio Aragón Marroquín, Martha Marroquín, Avecita Reyes López, Licenciado Francisco Sau Lara y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en esta Ciudad, de preferencia aquel que se publica semanalmente en esta localidad, a efecto de emplazarlo a juicio para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente la última publicación de los edictos conteste la demanda instaurada en su contra, promovido por **Fernando Puón Díaz**, caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado.

Quedando en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado respectivo, para que se imponga de las mismas.

Huixtla, Chiapas: 03 de junio de 2010.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Analí Rosaldo Canel.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 901-C-2010

Juzgado Tercero Del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla

Edicto

Reymar Fierro Algarín.

En el expediente número 145/2009, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas Licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en contra de **Reymar Fierro Algarín**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de mayo del año en curso, se ordenó emplazar a **Reymar Fierro Algarín**, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier periódico de mayor circulación y en los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En siete de mayo de dos mil diez, la suscrita Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el seis del actual, con folio 5903.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de mayo de dos mil diez.

Se tiene por presentada a Norma Araceli Lugo Pérez, apoderada legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el seis del actual y copia simple del mismo, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la demandada **Reymar Fierro Algarín**.

Al efecto y toda vez que se advierte de autos que, mediante razones actuariales del once de mayo de dos mil nueve y veintidós de enero

del año en curso, no fue posible encontrar a la codemandada **Reymar Fierro Algarín**, en los domicilios proporcionados por el actor en virtud que ya no vive ahí, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada 233 **Reymar Fierro Algarín**; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **Reymar Fierro Algarín**, por medio de Edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo insertarse en el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de cinco de febrero de dos mil nueve, y del presente proveído. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el término de nueve días para contestar la demanda instada en su contra, más el término adicional que se menciona en el auto de radicación por razón a la distancia, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos.

Por último, quedan a disposición de la compareciente o de las personas que autoriza en el escrito de cuenta bajo su más estricta responsabilidad, los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.

Inserción

En cinco de febrero de dos mil nueve, la suscrita Licenciada Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el tres del actual, con número de folio 1192.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cinco de febrero de dos mil nueve.

Se tiene por presentada a la licenciada Norma Araceli Lugo Pérez en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT** (antes Multibanco Comermex Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat), personalidad que se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número doscientos cuarenta mil seiscientos veinte, libro seis mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número noventa y ocho del Distrito Federal, de la cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el tres de febrero del año en curso, con el que acompaña el documento antes citado, así como los testimonios de las escrituras números siete mil ochocientos dos, volumen ciento veintidós, diez mil seiscientos veinticuatro, volumen doscientos treinta y dos, catorce mil ciento veintinueve, volumen trescientos once, un estado de cuenta certificado constante de cuatro hojas, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual viene a demandar en la Vía Especial Hipotecaria de **Reymar Fierro Algarín** y **Rigoberto López de la Cruz**, ambos con

domicilio ubicado en lote once, manzana uno de la calle del Café del fraccionamiento habitacional denominado Trabajadores Académicos de la UNACH en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda la actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden debidamente notificados, la contesten y opongán excepciones o formule reconvencción apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en al artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia, que los mismos quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado, para que se instruyan de ellos.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en

su demanda y por autorizados para los mismos efectos a quienes precisa, en términos del artículo 111 y 128, del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de los demandados se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento al presente proveído, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído, así también, se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del ordenamiento citado, señala que este término debe de ampliarse uno por cada 100 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, por lo cual se concede 03 tres días más, por la razón de la distancia, para dar contestación a la presente demanda.- Notifíquese.

César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Rosa María Méndez López.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 21 de 2010.

Rosa María Méndez López, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicacion

Publicación No. 902-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez

Edicto

C. Sonia Ocman Cong y/o Sonia Ocman Cong de Núñez.

Dónde se encuentre:

En el expediente número 438/2003, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A.** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **Daniel Heriberto Núñez Juárez y Sonia Ocman de Núñez**, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio del año 2003 dos mil tres.

Por presentado el Licenciado Jorge Alberto Jiménez Montejó, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT Sociedad Anónima**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento público número 122,952 ciento veintidós mil novecientos cincuenta y dos, libro 3238 tres mil doscientos treinta y ocho, de fecha 02 dos de julio de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 doscientos diez del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la Notaría número 54 del Distrito Federal, de la que es el titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, resguardo. Con su escrito recibido el día 09 nueve de junio del año 2003 por medio del cual viene a dar cumplimiento a la prevención efectuada en auto

de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, por lo que exhibe dos tantos más del escrito inicial de la demanda para emplazar y correr el traslado respectivo. Al efecto, en tiempo y al cómputo secretarial asentado se tiene por cumplimentada la prevención y documentos que acompaña consistentes en: A) una copia certificada de una escritura pública número 122952, que contiene poder general para pleitos y cobranzas; B).- Escritura número 4250, volumen 109, de fecha 27 veintisiete de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Reyes Cortés, Notario Público número 31 del Estado, que contiene: La cancelación parcial de hipoteca, el contrato de compraventa de inmueble, contrato de crédito hipotecario credi-casa; C).- Instrumento número 7350, volumen 264, de fecha 18 de octubre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Serrano Ornelas, Notario Público número 33 del Estado en ejercicio y adscripción en esta capital, que contiene: Convenio modificatorio y ampliación de garantía hipotecaria; D).- Un estado de adeudo constante de cuatro hojas, dos copias para traslado, por medio del cual viene a demandar en la Vía Especial Hipotecaria de los señores **Daniel Heriberto Núñez Juárez y Sonia Ocman Cong de Núñez**, en su carácter de acreditados, quienes tienen su domicilio en el departamento 102, planta baja, ubicado en la privada de la Séptima Avenida Sur Poniente número 202 y 1575 de la Colonia Xamaipac de esta ciudad (el edificio en condominio está al lado norte del Periférico conocida como Séptima Sur, prolongación de la Novena Sur a un costado del ISSSTE y frente a un parquecito de basquetbol) y/o Avenida Flores Magón número 40, Primera Sección, retorno dos, de la Unidad Habitacional Infonavit Grijalva, ambos domicilios de esta Ciudad Capital, debiendo ser emplazado el primero por conducto del señor Guillermo Domínguez Espinoza y la segunda por conducto de Pedro Pablo Núñez Juárez, en su carácter de Apoderados Legales respectivamente, demandando también del aval y coobligada los señores Gloria Elena González Aguilar, quien tiene su domicilio laboral ubicado

en la Primera Sur Oriente número 348 de esta ciudad, capital, como Profesora de tráfico de Teléfonos de México, igualmente demandando del aval y coobligado solidario señor Pedro Pablo Núñez Juárez, quien tiene su domicilio en el Departamento 102, Planta Baja, ubicado en la Privada de la Séptima Avenida Sur Poniente número 202 y 1575 de la Colonia Xamaipac de esta ciudad y/o Avenida Flores Magón número 40, Primera Sección, Retorno Dos de la Unidad Habitacional Infonavit Grijalva de esta ciudad; el pago de la cantidad de 137,707.39 UDIS (Ciento treinta y siete mil setecientos siete punto treinta y nueve unidades de inversión), por concepto de suerte principal equivalente a \$449,217.20 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 20/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la suma de 136,941.77 UDIS (Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y uno punto setenta y siete unidades de inversión) de capital vigente y 765.62 UDIS (Setecientos sesenta y cinco punto sesenta y dos unidades de inversión) de capital vencido y demás prestaciones que reclama. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 438/2003. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y debido resguardo. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Se tienen por ofrecidas las pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas para su admisión en el momento procesal oportuno. Por conducto del Actuario Judicial y con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de 9 nueve días contesten la demanda y opongan excepciones, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, se les declarará la correspondiente rebeldía. Prevéngaseles también, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no

hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les practicarán por lista de acuerdos que se publican diariamente y por los estrados del Juzgado. Expídase la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. En el momento del emplazamiento, hágase del conocimiento de la parte demandada que, como deudores contraen la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlos a los autos, a petición del acreedor, quedando igualmente obligada a dar todas las facilidades para su formación de conformidad con el artículo 460 del mismo ordenamiento. Se tiene como domicilio del demandante, para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en su escrito de cuenta y autorizados para los mismos efectos, excepto para recibir documentos base de la acción, a las personas que designa en su escrito de cuenta. Asimismo previa copia certificada, razón de recibo e identificación que en autos obre, hágasele devolución al promovente del instrumento notarial con la que acredita su personalidad.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Pérez Hernández, Juez Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante el Licenciado Víctor Javier de la Cruz Franco, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 07 siete de mayo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Encargada del despacho del escrito recibido en la oficialía de partes el día 06 seis del actual a la 1:45 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo 10 diez del año 2010 dos mil diez.

Por presentada la Licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 06 seis del actual. Al efecto, en relación a su primer pedimento y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en su registro no se localizó domicilio de la parte demandada **Sonia Ocman Cong y/o Sonia Ocman Cong de Núñez**, ante tal circunstancias y con apoyo en el precepto legal 121 fracción II, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, desde éstos momentos se ordena emplazar a la parte demandada a través de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el Estado, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido sus derechos, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por los estrados de ese Juzgado.

Respecto al último pedimento, se tienen por autorizados para recibir los edictos solicitados, a las personas que menciona en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que dejen en autos.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de mayo del año 2010.

Atentamente

C. Primer Secretaria de Acuerdos en Funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos de Conformidad con el Artículo 193 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.- Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 903-C-2010

Expediente número 86/2009.

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. María Luisa Acosta Vázquez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la sentencia dictada por esta autoridad, con fecha 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez, en el expediente número 86/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Mario Alberto Ortega Hidalgo o Mario Ortega Hidalgo**, en contra de **María Luisa Acosta Vázquez**, con fundamento los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, los puntos resolutivos de la sentencia dictada por esta autoridad, siendo estos los siguientes:

Sentencia Definitiva. Poder Judicial del Estado de Chiapas; Juzgado Primero del Ramo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez.

Resuelve

Primero.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **Mario Alberto Ortega Hidalgo o Mario Ortega Hidalgo**, en contra de **María Luisa Acosta Vázquez**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia:

Segundo.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **Mario Alberto Ortega Hidalgo o Mario Ortega Hidalgo** y **María Luisa Acosta Vázquez**, según acta número 47, del libro 01 duplicado de matrimonio, Foja 25 Vta., de fecha 25 veinticinco de agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis, levantada por el Oficial del Registro Civil de Zinacantán, Chiapas, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

Tercero.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con la taxativa de que **María Luisa Acosta Vázquez**, solo podrá hacerlo después de un año, a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, toda vez que resultó ser cónyuge culpable.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal régimen bajo el cual se contrajo matrimonio.

Quinto.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación, de fecha 28 veintiocho de enero de 2009, dos mil nueve.

Sexto.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Estrados de este Juzgado.

Séptimo.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia

certificada de la misma, al Oficial del Registro Civil de Zinacantán, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

Octavo.- Por cuanto que, la ubicación del domicilio del Oficial del Registro Civil ante quien los divorciantes celebraron matrimonio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 108, del Código de Procedimientos Civiles, oportunamente, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, haga llegar a su destino la copia certificada de referencia a dicho oficial del Registro Civil.

Noveno.- En atención al razonamiento vertido en la última parte del considerando tercero de esta resolución, no se hace pronunciamiento alguno por concepto de pensión alimenticia a favor de la accionada.

Décimo.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 siete de junio de 2010 dos mil diez.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Aracely Chacón Ramos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 904-C-2010

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula

C. Rubén Cancino Villagómez.

Donde se encuentre:

El ciudadano Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guera, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2010 dos mil diez, dictado en el expediente número 92/2010, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Laura Inés Cisneros Muñoz**, en contra de usted, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo en términos del artículo 279 del Código Procesal de la Materia, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones incluso las de carácter personal, se le haran por listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, en términos del artículo 615 del Código en comento, quedando a su disposición en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 07 siete de junio de 2010.

Atentamente

Lic. Araceli León Navarro, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 905-C-2010

**Juzgado del Ramo Civil de Primera
Instancia Distrito Judicial de
Tonalá, Chiapas**

" Edicto "

CC. Leticia Ruiz Sierra y Antonio Espinoza Campero.

Donde se encuentren:

En el Expediente Civil número 510/2008, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **José Carlos Fonseca Muñiz**, en contra de **Leticia Ruiz Sierra y Antonio Espinoza Campero**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2010 dos mil diez, que literalmente dice:

Por presentado **José Carlos Fonseca Muñiz**, en los términos de su escrito recibido el día 30 tres de mayo del año en curso, por medio del cual solicita que se emplace a los demandados por medio de edictos, por cuanto se ha demostrado que se desconoce el domicilio, residencia o paradero de los señores **Leticia Ruiz Sierra y Antonio Espinoza Campero**. Al efecto y atento a las constancias de autos, como lo solicita el promovente emplácese a los demandados **Leticia Ruiz Sierra y Antonio Espinoza Campero**, en términos del artículo 121, Fracción II y III, del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos, que deberán publicarse 3 tres de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose uno de ellos que se editen semanalmente en este lugar, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan ante esta Autoridad a contestar la demanda y a oponer excepciones que tuviera que hacer valer. Asimismo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente

de los hechos de la demanda que dejen de contestar.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Pérez Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado Daniel León Lara, con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles, sello de publicación que a la letra dice: 06 seis de mayo del año 2010, se hizo la publicación del auto anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 horas del día 10 de mayo del año 2010. Conste.- El Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil. Una Firma ilegible.

Tonalá, Chiapas; a 21 de mayo de 2010.

C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel León Lara.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 906-C-2010

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

Edicto

C. Carlos David Segura Villatoro.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 788/1992, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados José Antonio González Solórzano y/o Humberto Barrientos Molina y/o César Rolando Victoria Coronado y/o César Ruiz Moreno, con el carácter de endosatarios en procuración de **Banco Internacional, Sociedad Nacional de Crédito**, continuado con el Cesionario Matusalem Morales Santiago, en contra de **Leila Soria de Segura y David Segura Villatoro**; el Juez del conocimiento mediante auto

de 04 de junio de 2010; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar por medio de edictos únicamente al **C. Carlos David Segura Villatoro**, en términos de lo ordenado en proveído de 07 de abril de 1992, mediante el cual se tuvo por presentado a los licenciados José Antonio González Solórzano y/o Humberto Barrientos Molina y/o César Rolando Victoria Coronado y/o César Ruiz Moreno, en sus carácter de endosatarios en procuración de **Banco Internacional, S. A.**, con su escrito recibido el 03 de abril del 1992, y documentos y anexos que acompañan, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil, y en ejecución de la acción cambiaria directa, en contra de **Leila Soria de Segura y Carlos David Segura Villatoro**, reclamándoles el pago de la cantidad de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional), como suerte principal y demás accesorios, formándose el expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 788/1992 que le corresponde; con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio reformado, se admitió la demanda en sus términos; teniéndose por ofrecidas sus pruebas del actor de las cuales este Juzgado se reservó en cuanto su admisión, hasta su momento procesal oportuno, y sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, se comisionó al C. Actuario Judicial adscrito para que acompañado de la actora requiera el pago a los deudores de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo se ordenó el embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, poniéndolos en depósito o intervención conforme a la ley.- Asimismo en términos del artículo 1394 del ordenamiento legal invocado se ordenó emplazar a los demandados, para que dentro del término de 05 cinco días, hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieren excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en términos del artículo 1401 de la Ley Mercantil antes citada; asimismo, señalen domicilio para oír notificaciones en esta ciudad; apercibiéndolos que de no hacerlo

se tendrá por precluído sus derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluído el término antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía seguirá su curso el juicio y se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitarse dentro del término correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio Reformado; por lo que en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen por conducto de los estrados de este Juzgado; por otra parte, y atendiendo a que en el auto de fecha 05 de noviembre de 2009, se ordenó el emplazamiento por edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas, en el entendido que el término concedido a la demanda para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 de junio de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 907-C-2010

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

C. Francisco Martínez Gordillo, representante de la empresa **Comercializadora MARTIMEX S.A. de C.V.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 711/2009, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovido por

Armando Serrano López, en carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas de la empresa Mercantil denominada **FERREGORSA, S.A. de C.V.**, contra **Francisco Martínez Gordillo** representante de la empresa **Comercializadora MARTIMEX S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, los proveídos a la letra dicen:

El 17 diecisiete de junio del año 2009 dos mil nueve, la suscrita Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este Juzgado del escrito recibido en la Oficialía de Partes el día 16 dieciséis de junio de 2009 dos mil nueve a las 14:39 horas.- Conste.-

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 18 dieciocho del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Armando Serrano López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **FERREGORSA S.A. de C.V.**, personalidad que acredita y se le reconoce en merito a la copia certificada del instrumento notarial número 6275 de fecha 04 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Ibarrola Serrano, Titular de la Notaría número 39 del Estado, con su escrito recibido el día 15 quince de junio del año en curso, y documento que acompaña consistente en: original del contrato del convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago de fecha 23 de junio de 2009 dos mil nueve, copia certificada de la escritura número 6,275 y una copia para traslado. Por medio del cual viene a promover en la vía de jurisdicción voluntaria, a efecto de que se notifique al **C. Francisco Martínez Gordillo**, en representación de la empresa denominada **Comercializadora**

MARTIMEX S.A. de C.V., con domicilio ubicado en 5a. Quinta Avenida Norte número 1986 de esta ciudad, la puesta a disposición la propiedad de la maquinaria vibro bloquera de tarimas Modelo T-500 y de un lote de madera accesorio de la máquina. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 711/2009. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo. Con fundamento en los artículos 2457 fracción IV y 2463 Fracción I del Código Civil y 877 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; por conducto del Actuario Judicial Notifíquese Personalmente al señor **Francisco Martínez Gordillo**, en representación de la empresa denominada **Comercializadora MARTIMEX S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado en líneas anteriores a fin de que pongan a disposición la Propiedad de la Maquinaria vibro bloquera de tarimas modelo T-5000 y el lote de madera accesorio de la máquina. En consecuencia, con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, por conducto de actuario judicial adscrito, dese vista personalmente a **Francisco Martínez Gordillo** en representación de la empresa denominada **Comercializadora MARTIMEX S.A. de C.V.** Se tiene señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que se indica en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que menciona. Ahora bien previa identificación y razón de recibo que obre en autos, como lo solicita el promoverte hágase la devolución del documento con el que acredita su personalidad.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial,

ante la ciudadana Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 22 de marzo del año 2010.

Primera Publicación

Publicación No. 908-C-2010

**OLEFINAS, S.A. de C.V.
Aviso de Fusión**

Conforme a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de OLEFINAS, S.A. de C.V., celebrada el 05 de mayo del año 2010, se acordó su Fusión con Protección y Empaque Industrial, S.A. de C.V., por lo que la primera como fusionante absorberá a la segunda que como fusionada desaparecerá, con efectos a partir del día 18 junio del año 2010.

La sociedad obtuvo el consentimiento de sus acreedores y se pactó el pago anticipado de todas sus deudas.

Tapachula, Chiapas; a 14 de junio de 2010

Atentamente

Lic. Roberto Cadena Iñíguez, Delegado de la Asamblea.- Rúbrica.

**OLEFINAS, S.A. de C.V.
Balance General
30 de abril de 2010**

Activo		Pasivo y Capital Contable	AL 30-ABR-2010
Total de activo circulante	500,360	Total de pasivo circulante	995,227
Intercompañías y partes Relacionadas	3,478,364	Intercompañías y partes Relacionadas	3,707,606
Impuestos Diferidos	7,165,904	Total de capital contable	6,441,795
	<u>11,144,628</u>		<u>11,144,628</u>



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑÓN LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL N° 112
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

